



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 16 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.234

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 679/2023.** DECAD-2023-679-APN-JGM - Contratación Directa por Urgencia N° 80-0011-CDI23..... 3

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 562/2023.</b> RESOL-2023-562-APN-MSG.....	5
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 89/2023.</b> RESOL-2023-89-APN-ANPIDTYI#MCT .....	6
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 467/2023.</b> RESOL-2023-467-APN-D#ARN .....	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 468/2023.</b> RESOL-2023-468-APN-D#ARN .....	8
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Resolución 373/2023.</b> RESOL-2023-373-APN-BNMM#MC .....	9
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Resolución 377/2023.</b> RESOL-2023-377-APN-BNMM#MC .....	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1950/2023.</b> RESOL-2023-1950-APN-DNV#MOP .....	13
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1953/2023.</b> RESOL-2023-1953-APN-DNV#MOP .....	17
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 202/2023.</b> RESOL-2023-202-APN-JST#MTR.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 3365/2023.</b> RESFC-2023-3365-APN-DI#INAES.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 3366/2023.</b> RESFC-2023-3366-APN-DI#INAES.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 26/2023.</b> RESOL-2023-26-APN-INV#MEC .....	24
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 287/2023.</b> RESOL-2023-287-APN-MAD .....	26
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 177/2023.</b> RESOL-2023-177-APN-SGC#MC.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1619/2023.</b> RESOL-2023-1619-APN-MDS .....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1621/2023.</b> RESOL-2023-1621-APN-MDS .....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1147/2023.</b> RESOL-2023-1147-APN-MEC .....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1151/2023.</b> RESOL-2023-1151-APN-MEC .....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1165/2023.</b> RESOL-2023-1165-APN-MEC .....	35
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. <b>Resolución 130/2023.</b> RESOL-2023-130-APN-SCYP .....	36
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 609/2023.</b> RESOL-2023-609-APN-SGP.....	38
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 377/2023.</b> RESOL-2023-377-APN-SSN#MEC .....	38

#### Resoluciones Sintetizadas

42

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 190/2023</b> . DI-2023-190-E-AFIP-AFIP .....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6395/2023</b> . DI-2023-6395-APN-ANMAT#MS .....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6506/2023</b> . DI-2023-6506-APN-ANMAT#MS .....	47
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 659/2023</b> . DI-2023-659-APN-ANSV#MTR.....	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 667/2023</b> . DI-2023-667-APN-ANSV#MTR.....	50
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 805/2023</b> . DI-2023-805-APN-RENAPER#MI .....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. <b>Disposición 36/2023</b> . DI-2023-36-APN-DNDCYAC#MEC.....	53
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 14/2023</b> . DI-2023-14-APN-SSCRYF#MS .....	54

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	56
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	57
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	64
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decisión Administrativa 679/2023

#### DECAD-2023-679-APN-JGM - Contratación Directa por Urgencia N° 80-0011-CDI23.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28306068-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Urgencia N° 80-0011-CDI23 del MINISTERIO DE SALUD destinada a la adquisición de anticonceptivos combinados inyectables mensuales (ACI), solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA del citado organismo.

Que se difundió el referido Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 6 de junio de 2023, se recibieron TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas BAYER S.A. e IVAX ARGENTINA S.A. para el renglón 1 y PHARMOS S.A. para el renglón 2.

Que la GERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN tomó intervención mediante la Orden de Trabajo N° 370/23, elaborando el Informe Técnico de Precios Testigo, por medio del cual suministró valor de referencia para el renglón 1 e informó que para el renglón 2 no se halló precio de comercialización al público, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRES ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 27.437.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente informe técnico, del cual surge que todas las ofertas presentadas se ajustan técnicamente a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que con el fin de alinear el precio ofertado al precio estimado, la Dirección de Compras y Contrataciones del mencionado Ministerio propulsó el mecanismo de mejora de precio a la firma PHARMOS S.A. para el renglón 2, recibiendo una respuesta favorable de parte de esta.

Que, por lo expuesto, la referida Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación de las ofertas de las firmas IVAX ARGENTINA S.A. para el renglón 1 y PHARMOS S.A. para el renglón 2, por ser válidas y económicamente convenientes, y desestimar la oferta de la firma BAYER S.A. por condicionar su oferta de acuerdo a lo indicado en la Nota de Abastecimiento.

Que mediante la Resolución N° 1571/23 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Urgencia N° 80-0011-CDI23 de la citada Cartera Ministerial, llevada a cabo para la adquisición de anticonceptivos combinados inyectables mensuales (ACI), solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA del mencionado organismo, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado de la referida contratación directa.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado

por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicase la Contratación Directa por Urgencia N° 80-0011-CDI23 del MINISTERIO DE SALUD, destinada a la adquisición de anticonceptivos combinados inyectables mensuales (ACI) por la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$904.880.000), a favor de las siguientes firmas y por los montos y cantidades que a continuación se detallan:

a. IVAX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-50170702-9): Renglón 1 por una cantidad de 1.000.000 de unidades y por la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$732.880.000).

b. PHARMOS S.A. (CUIT N° 30-64266156-2): Renglón 2 por una cantidad de 200.000 unidades y por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES (\$172.000.000).

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímase la oferta de la firma BAYER S.A. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La suma total de PESOS NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$904.880.000) a la que asciende la presente contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios y/o cocontratantes respecto de la contratación que por este acto se adjudica, como así también a suscribir cualquier otra medida relativa a la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes Órdenes de Compra.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, conforme lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 16/08/2023 N° 64254/23 v. 16/08/2023





## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 562/2023

#### RESOL-2023-562-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-94831808- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019 y N° 549 de fecha 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA FEDERAL N° 2 DE TUCUMÁN, a cargo del Doctor José Agustín CHIT en subrogancia legal, tramita el Expediente N° FTU 9239/2023/2, caratulado "LEGAJO N° 2 – N.N. S/LEGAJO DE INVESTIGACIÓN".

Que la mencionada FISCALÍA FEDERAL solicitó a este Ministerio, mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2023, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de María de los Ángeles VERÓN, de nacionalidad argentina, titular del DNI 26.961.699, o lograr la detención de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos vinculados a su desaparición y/o sus encubridores.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022, el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA" pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de María de los Ángeles VERÓN, de nacionalidad argentina, titular del DNI 26.961.699, o lograr la detención de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos vinculados a su desaparición y/o sus encubridores.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como Anexo (IF-2023-94931489-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 64257/23 v. 16/08/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

### **Resolución 89/2023**

#### **RESOL-2023-89-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-98494997- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 del 9 de agosto de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor de la agente Natalia Soledad RACCIATTI (DNI N° 31.374.944).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se halle contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022 aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS" de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que en ese sentido corresponde asignar a la citada agente, la Compensación Transitoria a los fines de cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/2012, concurre en caso de corresponder, con la percepción de la presente.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado la trabajadora o trabajador.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2021 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 del 9 de agosto de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor de la agente Natalia Soledad RACCIATTI (DNI N° 31.374.944), equiparada remunerativamente en el Nivel B, Grado 2 del SINEP, la Compensación Transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757/2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 16/08/2023 N° 63987/23 v. 16/08/2023

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

**Resolución 467/2023**

**RESOL-2023-467-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los expedientes en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integra el Acta CALPIR N° 5/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN la homologación de Licencias Individuales, el otorgamiento de Licencias Individuales y una Autorización Específica y de Permisos Individuales, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendido en el anexo a la presente Resolución, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1. y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR N° 5/23, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en los trámites, la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2023 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las homologaciones de Licencias Individuales, las Licencias Individuales, la Autorización Específica y los Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear que se listan como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales, de Autorización Específica, de permisos individuales y de renovación de permiso individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear, comprendido en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 16/08/2023 N° 63855/23 v. 16/08/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 468/2023**

#### **RESOL-2023-468-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Normas AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19 y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN Licencias Individuales, renovaciones de Autorizaciones Específicas, Permisos Individuales y renovación de Permisos Individuales para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que conforme se establece en la Resolución ARN N°143/10 el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 5/23.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad junto a los respectivos intereses punitivos.

Que la GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2023 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias Individuales, las renovaciones de Autorizaciones Específicas, las renovaciones de Permisos Individuales y los Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 16/08/2023 N° 63858/23 v. 16/08/2023

## **BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO**

### **Resolución 373/2023**

#### **RESOL-2023-373-APN-BNMM#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-115195444-APN-DGCA#BNMM la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 44 del 3 de febrero de 2023 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL (RESOL-2023-44-APN-BNMM#MC), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se cuente con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022- 16064393-APN-COPIC), aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este organismo, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante CCOO N° NO-2022-121288784-APN-DRRHH#BNMM

Que mediante RESOL-2023-44-APN-BNMM#MC se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la agente MIYNO Ana María Esther (C.U.I.L. N° 27-06297155-5) personal de la planta permanente de esta BIBLIOTECA NACIONAL, quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 15, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-118815101-APN-DRRHH#BNMM) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de "Profesional especializado en conservación del patrimonio cultural" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el acta de firma conjunta de fecha 24 de julio de 2023 (IF-2023-85299226-APN-CHCML#MC) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente, por votación en mayoría simple, respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente MIYNO Ana María Esther (C.U.I.L. N° 27-06297155-5).

Que mediante IF-2023-90455399-APN-DAF#BNMM la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la mencionada agente el Nivel A, Grado 15, Tramo avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2023-44-APN-BNMM#MC respecto de la postulación de la agente MIYNO Ana María Esther (C.U.I.L. N° 27-06297155-5) quien reviste actualmente en la planta permanente de este organismo en un cargo nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 15, Tramo Avanzado de Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la agente MIYNO Ana María Esther (C.U.I.L. N° 27-06297155-5) a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel A Grado 15, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Profesional especializado en conservación del patrimonio cultural" con orientación en servicios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al SAF 116 – BIBLIOTECA NACIONAL para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Juan Sasturain

e. 16/08/2023 N° 63996/23 v. 16/08/2023

## BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

### Resolución 377/2023

RESOL-2023-377-APN-BNMM#MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-115196267-APN-DGCA#BNMM la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 44 del 3 de febrero de 2023 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL (RESOL-2023-44-APN-BNMM#MC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo

sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se cuente con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de este organismo, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante CCOO N° NO-2022-121288784-APN-DRRHH#BNMM.

Que mediante RESOL-2023-44-APN-BNMM#MC se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente STORTI, Javier Alejandro (C.U.I.L. N° 20-18263328-4) personal de la planta permanente de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 14, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-117109082-APN-DRRHH#BNMM) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de “Analista de Higiene y Seguridad” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el acta de firma conjunta de fecha 24 de julio de 2023 (IF-2023-85299226-APN-CHCML#MC) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente por voto unánime, respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente STORTI, Javier Alejandro (C.U.I.L. N° 20-18263328-4).

Que mediante IF-2023-90455192-APN-DAF#BNMM la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al mencionado agente el Nivel B, Grado 14, Tramo avanzado, Agrupamiento Profesional.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la RESOL-2023-44-APN-BNMM#MC respecto de la postulación del agente STORTI, Javier

Alejandro (C.U.I.L. N° 20-18263328-4) quien reviste actualmente en la planta permanente de este organismo en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 14, Tramo Avanzado de Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase al agente STORTI, Javier Alejandro (C.U.I.L. N° 20-18263328-4) a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Analista de Higiene y Seguridad".

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al SAF 116 – BIBLIOTECA NACIONAL para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archivase.

Juan Sasturain

e. 16/08/2023 N° 63976/23 v. 16/08/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 1950/2023

#### RESOL-2023-1950-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-40512654- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, (Expediente OCCOVI N° 6883/2009), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 18/2009 de fecha 8 de octubre de 2009, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2009 la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Tramo H. 3.1 –Km. 75 a Km. 84, valor alcanzado IE = 6.31; Tramo H. 6.2 –Km 175 a Km 184, valor alcanzado IE = 6.84; Tramo H. 6.4 - Km 195 a Km 204, valor alcanzado IE = 5.71.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 18/09, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución

N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que debe considerarse el 24/01/2011 como fecha de corte de la penalidad, ya que en esa fecha se constató nuevamente el incumplimiento en el tramo Km. 174 a Km. 184 de la RN N° 14, labrándose el Acta de Constatación N° 14/2011; aclara que los tramos Km. 75 a Km. 84 y Km. 195 a Km. 204 de la RN N° 14, no fueron evaluados en el año 2010, por tener sectores entregados para la ejecución de obras de la Autovía 14, pudiendo considerarse la misma fecha como corte de la penalidad para dichos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 18/09, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión del Corredor, informa que las deficiencias constatadas incumplen lo dispuesto por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; explica que las deficiencias detectadas afectan la seguridad vial y disminuyen el confort de los usuarios, toda vez que, cuando se llega al IE cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal, la que con los valores hallados, favorece la acumulación de agua pudiendo generar inestabilidad en el manejo; señala que la Concesionaria no participó de las mediciones, a pesar de estar debidamente notificada; aclara que con respecto al parámetro de rugosidad utilizado en el cálculo de los índices corresponde a valores medidos en el año 2007 por la empresa “Tosticarelli y Asociados” al servicio del Concesionario, últimos datos con los que se contaba al momento de procesar los Índices de Evaluación 2009.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual

o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, la Supervisión aclara que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto N° 1870/2006, correspondiente a obras para el Año 17 de Concesión; afirma que los tramos contemplados en el Acta de Constatación N° 18/2009, no se encuentran incluidos en dicho plan.

Que por ello, no procede esta defensa esgrimida por la Concesionaria en su descargo.

Que, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que por último, la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con relación a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de

prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación".

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CUATROCIENTAS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (429.420UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2009, en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Tramo H. 3.1 -Km. 75 a Km. 84, valor alcanzado IE = 6.31; Tramo H. 6.2 -Km 175 a Km 184, valor alcanzado IE = 6.84; Tramo H. 6.4 - Km 195 a Km 204, valor alcanzado IE = 5.71.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUATROCIENTAS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (429.420UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O.2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL - 5500/604 - RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA -

SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 16/08/2023 N° 64067/23 v. 16/08/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 1953/2023

#### RESOL-2023-1953-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-120826158- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 428 de fecha 2 de diciembre de 2013, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, en la Evaluación de Estado 2013, sobre la Ruta Nacional N° 14, que el Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) era menor al contractualmente exigido en los tramos y fechas a saber: - Tramo H. 6.5, Km. 205 a Km. 214. Valor alcanzado ISP= 2.3. Fecha 08/10/13; - Tramo H. 6.6, Km. 215 a Km. 224. Valor alcanzado ISP= 0.3. Fecha 08 de octubre de 2013; - Tramo H. 9.4, Km. 303 a Km. 312. Valor alcanzado ISP= 2.45. Fecha 03 de octubre de 2013; - Tramo H. 9.5, Km. 313 a Km. 327. Valor alcanzado ISP= 2.36. Fecha 03 de octubre de 2013; - Tramo H. 11.2, Km. 355 a Km. 364. Valor alcanzado ISP= 2.7. Fecha 17/10/13; - Tramo H. 13.2, Km. 393 a Km. 406. Valor alcanzado ISP= -2.1. Fecha 22 de octubre de 2013; - Tramo H. 14.1, Km. 407 a Km. 416. Valor alcanzado ISP= 1.6. Fecha 22 de octubre de 2013, totalizando SIETE (7) tramos de evaluación.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 428/2013, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del

21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que “...Tramo 303 a 312, tramo 313 a 327, tramo 355 a 364, tramo 393 a 406 y tramo 407 a 416, debería tomarse como fecha de corte para la penalidad el día 04 de diciembre de 2014, en dicha fecha se labran las Actas de Constatación N° 318/2014, 319/2014 y 320/2014, por incumplimiento nuevamente con el ISP en el marco de la Evaluación de Estado 2014. Tramo 205 a 214, fecha de corte de la penalidad 30 de octubre de 2014, por ejecución de obras. Tramo 215 a 224, fecha de corte de la penalidad 31 de mayo de 2014, por ejecución de obras.”.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 428/2013, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial de los usuarios, por cuanto se arriba al ISP, cuantificando entre otros parámetros la deformación transversal, que ante precipitaciones favorece la acumulación de agua en calzada pudiendo generar inestabilidad en el manejo, además de verse disminuido el confort por dichas deformaciones constituidas por ahuellamientos y/o hundimientos superiores a los permitidos. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse

hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones

de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SETECIENTAS VEINTISÉIS MIL QUINIENTAS OCHENTA (726.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) era menor al contractualmente exigido en los tramos y fechas a saber: - Tramo H. 6.5, Km. 205 a Km. 214. Valor alcanzado ISP= 2.3. Fecha 08/10/13; - Tramo H. 6.6, Km. 215 a Km. 224. Valor alcanzado ISP= 0.3. Fecha 08/10/13; - Tramo H. 9.4, Km. 303 a Km. 312. Valor alcanzado ISP= 2.45. Fecha 03/10/13; - Tramo H. 9.5, Km. 313 a Km. 327. Valor alcanzado ISP= 2.36. Fecha 03/10/13; - Tramo H. 11.2, Km. 355 a Km. 364. Valor alcanzado ISP= 2.7. Fecha 17/10/13; - Tramo H. 13.2, Km. 393 a Km. 406. Valor alcanzado ISP= -2.1. Fecha 22/10/13; - Tramo H. 14.1, Km. 407 a Km. 416. Valor alcanzado ISP= 1.6. Fecha 22/10/13, totalizando SIETE (7) tramos de evaluación, sobre la Ruta Nacional N° 14.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SETECIENTAS VEINTISEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA (726.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 16/08/2023 N° 64066/23 v. 16/08/2023

## JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

### Resolución 202/2023

#### RESOL-2023-202-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80910824- -APN-JST#MTR, la Leyes N° 27.514 y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 863 del 29 de diciembre de 2022, N° 532 del 9 de junio de 2020 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 249 del 1° de abril de 2019, N° 1677 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones N° RESOL-2021-117-APN-JST#MTR del 13 de mayo de 2021, N° RESOL2022-84-APN#JST#MTR del 28 de marzo de 2022 y RESOL-2022-408-APN-JST#MTR del 8 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria de la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), como Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1677/20 se designó transitoriamente a la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC).

Que por las Resoluciones N° RESOL-2021-117-APN-JST#MTR, N° RESOL-2022-84-APN-JST#MTR y RESOL-2022-408-APN-JST#MTR se prorrogó la designación transitoria de la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 1677/2020.

Que por el artículo 4 de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica y financiera, y personalidad jurídica propia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 532/20 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Organismo y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el cargo de Director/a de Administración con un nivel de ponderación II.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, a través del artículo 2° inciso d) estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para este Organismo.

Que el área de RECURSOS HUMANOS de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha certificado la existencia de crédito presupuestario del Ejercicio 2023, para hacer frente a la ejecución de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022 y por el artículo 9° de la Ley N° 27.514.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 15 de agosto de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 1677/2020 y de las Resoluciones N° RESOL-2021-117-APN-JST#MTR, N° RESOL2022-84-APN-JST#MTR y N° RESOL-2022-408-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2023 del SAF 671 – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 16/08/2023 N° 63722/23 v. 16/08/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 3365/2023**

#### **RESFC-2023-3365-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el expediente identificado como EX-2023-91320863- -APN-PI#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros es la autoridad de aplicación del régimen legal en materia de mutuales y cooperativas en los términos de las Leyes Número 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que su misión principal es concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (AADTSS) es una entidad sin fines de lucro fundada en 1957 que a lo largo de más de 65 años llevó adelante la tarea de promover, realizar y difundir estudios del derecho del trabajo y la seguridad social con la participación de distintos sectores de la actividad y de pensamiento.

Que la AADTSS ha convocado al “XXIV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social” que se llevará a cabo en la Ciudad de Santa Fe, entre los días 28 y 29 de septiembre de 2023.

Que la Resolución INAES N.º 4664/13 establece que las cooperativas de trabajo deberán prestar a sus asociados y asociadas los beneficios de la seguridad social, incluyendo el pago de las prestaciones dinerarias que les corresponda percibir en caso de enfermedades o accidentes, o hacerse cargo del pago de las reparaciones dinerarias que corresponda en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores y las trabajadoras dependientes de la misma actividad.

Que el Decreto N° 651/2022 dispuso extender el ámbito de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, sus modificatorias y complementarias a los trabajadores asociados y las trabajadoras asociadas en Cooperativas de Trabajo, siempre que la entidad solicite su inclusión en el régimen.

Que una de las temáticas que se abordarán en el Congreso es el sistema de riesgos del trabajo el cual constituye uno de los puntos de interrelación entre la normativa específica cooperativa y del derecho del trabajo y la seguridad social.

Que, por lo expuesto, el desarrollo de nuevos conocimientos y actividades académicas por parte de instituciones como la AADTSS resultan de vital importancia e interés para el movimiento cooperativo y mutual.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20.337 y los Decretos N.º 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de interés cooperativo y mutual el “XXIV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social” organizado por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que se llevará a cabo en la Ciudad de Santa Fe, entre los días 28 y 29 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Ariel Guarco - Alexandre Roig

e. 16/08/2023 N° 63979/23 v. 16/08/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 3366/2023**

#### **RESFC-2023-3366-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el EX-2023-79916886- -APN-MGESYA#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, es la autoridad de aplicación del régimen legal en materia de mutuales y cooperativas en los términos de las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que su misión principal es concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que la Resolución INAES N.º 5/2020 creó el Banco de Proyectos de la economía social en el ámbito de la Dirección de Fomento y Evaluación de Proyectos Cooperativos y Mutuales (actual Dirección de Fomento y Evaluación de Proyectos) de la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual (actual Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual).

Que el Banco de Proyectos de la Economía Social consistió en una plataforma virtual a través de la cual registrar proyectos productivos que necesiten financiamiento, para dar a conocer sus objetivos y necesidades y detectar posibles sinergias entre proyectos similares y/o complementarios, tanto desde el punto de vista sectorial como geográfico.

Que en el adverso contexto de Pandemia COVID-19, la herramienta resultó de utilidad en el acompañamiento a las entidades para evaluar la factibilidad de los proyectos e informar sobre las distintas alternativas de financiamiento del INAES u otras fuentes públicas o privadas

Que sin perjuicio de ello, en el contexto actual de la República Argentina, no encontrándose vigentes las medidas de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) ni de Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio (DISPO) y atento que Dirección de Fomento y Evaluación de Proyectos ha encaminado el acceso de los apoyos financieros del sector a través de los marcos normativos correspondientes, resulta pertinente derogar la Resolución INAES N° 5/2020.

Que la medida propuesta pretende fortalecer la seguridad jurídica entre la administración y los administrados y evitar futuras confusiones en la presentación de solicitudes de apoyos financieros, los cuales deben efectuarse exclusivamente ante la Mesa de Entradas del INAES o por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que lo expuesto tiende a profundizar las políticas en la promoción y el desarrollo del sector cooperativo y mutual, a través de la simplificación y transparencia en los procesos administrativos.

Que la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00, 1192/02 sus modificatorios y complementarios,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Resolución INAES N.º 5/2020 de fecha 21 de abril de 2020 y dejase sin efecto el Banco de Proyectos de la Economía Social de acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Ariel Guarco - Alexandre Roig

e. 16/08/2023 N° 63988/23 v. 16/08/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 26/2023

#### RESOL-2023-26-APN-INV#MEC

2A. Sección, Mendoza, 14/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88527244-APN-DD#INV, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019, RESOL-2023-19-APN-INV#MEC de fecha 30 de junio de 2023, RESOL-2023-5-APN-INV#MEC de fecha 31 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la modificación de la Resolución N° RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019.

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación de la ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 7° de la citada ley, establece que el alcohol etílico, etanol, ethyl alcohol, hidróxido de etilo o cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo, es el producto que responde a la Fórmula Química  $H_3C-CH_2OH$  y que se encuentra desarrollada en el Anexo I de la norma.

Que la Resolución N° RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019 establece la Clasificación, los Parámetros Técnicos, las Determinaciones y Metodologías Analíticas, Expresión de los Resultados y Tolerancias Analíticas aplicadas a los alcoholes etílicos.

Que la Resolución N° RESOL-2023-5-APN-INV#MEC de fecha 31 de marzo de 2023 define los productos controlados por el INV en virtud del Artículo 7° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566.

Que la Resolución N° RESOL-2023-19-APN-INV#MEC de fecha 30 de junio de 2023 instituye que: “El producto “Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible”, deberá reunir las especificaciones de calidad establecidas por la ex-SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, sin necesidad de agregado de Benzoato de Denatonio.

Que en función de distintas consultas y propuestas realizadas por las empresas productoras de alcohol etílico anhidro para biocombustibles, resulta necesario adecuar las especificaciones y límites para la clasificación de los productos alcohólicos en función de los contenidos de congéneres, grados alcohólicos y desnaturalizantes.

Que los alcoholes etílicos deben circular con un análisis habilitado y otorgado por el INV, al que deberá responder analíticamente en todo momento.

Que los alcoholes etílicos pueden encontrarse a granel y ser identificados como tal por el tenedor, por lo tanto si en los controles que se practicaran se encontraran fuera de las especificaciones técnicas que lo identifican como alcoholes etílicos, no se corresponderían con la muestra manifestada por el tenedor.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptase para la clasificación de los alcoholes etílicos, los parámetros técnicos que se establecen en el Anexo N° IF-2023-89420250-APN-DNF#INV que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Determinaciones y Metodologías Analíticas, Expresión de los Resultados, Límites y Tolerancias Analíticas aplicadas a los alcoholes etílicos que se establecen en el Anexo N° IF-2023- 89421246-APN-DNF#INV que como Anexo II forman parte de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos alcoholes en circulación, que se encuentren fuera de las tolerancias establecidas en el precitado Anexo II, serán clasificados como No Corresponde al Análisis de Origen (N.C.A.O.).

ARTÍCULO 4°.- Aquellos alcoholes que se encuentren fuera de los límites establecidos en el mencionado Anexo I, serán clasificados como No Corresponde al Producto Identificado.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos alcoholes que se encuentren fuera de las tolerancias y/o límites establecidos en dichos Anexos I y II, serán encuadrados como producto en infracción al Artículo 29 inciso b) o f) de la Ley N° 24.566, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en Artículo 30 de la Ley N° 24.566.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 287/2023****RESOL-2023-287-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-87313767- -APN-DGAYF#MAD, la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 02/2022 – Obra “Tramo N° 1 – Protección de Costa Parque San Carlos de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos”, en el marco del Proyecto “Adaptación al Cambio Climático en Ciudades y Ecosistemas Costeros Vulnerables del Río Uruguay (Proyecto Regional Argentina- Uruguay), la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, la Resolución Conjunta 1–E/2017 de fecha 19 de abril de 2017 del EX MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EX MINISTERIO DE TRANSPORTE y del EX MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Licitación Pública Nacional mencionada en el VISTO se lleva adelante en el marco del Proyecto Regional Uruguay – Argentina “Adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas vulnerables del Río Uruguay”, creado mediante el Acuerdo de Ejecución entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República Argentina en materia de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación firmado el 09 de octubre de 2020.

Que por Disposición N° 22 del 1° de agosto de 2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (PUCG) para las contrataciones de obras públicas deberá ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos relativos a obras públicas que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156. Que por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el nuevo Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Públicas y de Consultoría de Obras Públicas, reemplazando el régimen establecido por el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que en la Cláusula Transitoria Segunda Inciso a) del Anexo del decreto citado en el considerando anterior se estableció que, para aquellos contratos que se encuentren en ejecución al momento del dictado de la norma, la contratista podrá adherir al nuevo régimen de redeterminación de precios dentro del plazo de SESENTA (60) días de su entrada en vigencia, mediante solicitud efectuada conforme nota modelo del Anexo IB del mismo cuerpo normativo.

Que por aplicación del artículo 14 del Decreto N° 691/16, los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de redeterminaciones de precios aplicados al contrato original, y a dichos efectos, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y se les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato de obra básica hasta el momento.

Que por el artículo 2° de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias se dispone que “Las facultades y obligaciones que establece la presente ley, podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado”.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno, dando así origen al actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con el Punto 12 del Artículo 23 del referido Decreto, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/2020 (B.O. 2-3-2020) modificada mediante la Decisión Administrativa N° 928/2021 (B.O. 20-09-2021) se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 1° del Decreto N°275/2022 se delegó en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la realización de las obras comprendidas en los programas de financiamiento internacional sobre medioambiente, cambio climático y preservación ambiental que administre dicho Ministerio.

Que tal delegación conlleva necesariamente la necesidad de arbitrar los medios y establecer los procedimientos necesarios para ejercer en forma eficiente las facultades y obligaciones derivadas de las mismas.

Que por la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N°RESOL-2023-80-APN-MAD de fecha 24 de febrero de 2023 se adjudicó la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 02/2022 – Obra Tramo N° 1 – “Protección de Costa Parque San Carlos de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos” a la empresa “JOSE ELEUTERIO PITON S.A.” (CUIT 30-61629589-2), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$208.255.349,32) con impuestos incluidos.

Que, en atención a lo expuesto, la contratista de la mencionada Obra solicitó se proceda al cálculo de la primera redeterminación provisoria de precios, conforme lo establecido en el Decreto N°691/16 dentro del plazo previsto y de acuerdo a las formalidades requeridas.

Que en relación al cálculo de la variación de referencia, al mes de MAYO de 2023 respecto del mes de NOVIEMBRE de 2022, considerando la incidencia del anticipo financiero pagado, resulta igual a CUARENTA Y SEIS CON VEINTE POR CIENTO (46,20 %), siendo su porcentaje de aplicación (90% de la variación) igual a CUARENTA Y UNO CON SESENTA POR CIENTO (41,6%).

Que por la Resolución N°RESOL-2023-245-APN-MAD de fecha 11 de julio de 2023 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, que tiene entre sus funciones el Intervenir y emitir informe técnico en el Proceso de Redeterminación de Precios, llevado a cabo en el marco del Régimen de los Decretos N°1295/02 y N°691/16 para el Proyecto “Adaptación al Cambio Climático en Ciudades y Ecosistemas Costeros Vulnerables del Río Uruguay (Proyecto Regional Argentina Uruguay AF/AU/RIOU/G1)”.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS a través de su informe N°IF-2023-88015996-APN-DPA#MAD concluyó que corresponde dar lugar a la solicitud de la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 al Contrato de Obra en el marco de la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 02/2022, interpuesta por la firma “JOSE ELEUTERIO PITON S.A. y solicitar a la Contratista la ampliación del monto de garantía de cumplimiento del contrato por la suma de \$ 14.742.396,18 (PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 18/100)

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha realizado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92), y sus modificatorios, el Decreto N.º275/2022, y el Artículo 20 del anexo I del Decreto N°691/2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de la Licitación N° 02/2022 – Obra “Tramo N° 1 – Protección de Costa Parque San Carlos de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - Proyecto Río Uruguay, a favor de la firma “JOSE ELEUTERIO PITON S.A” al mes de Junio de 2023, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 86.634.225,24), siendo el porcentaje de aplicación igual al CUARENTA Y UNO CON SESENTA POR CIENTO (41,6%), conforme el informe N° IF-2023-88015996- APN-DPA#MAD emitido por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente medida, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y solicitar a la Contratista a que presente una nueva garantía de cumplimiento de Contrato, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 73/100 (\$ 14.744.478,73-), de conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 27 del Anexo I del Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese a la empresa “JOSE ELEUTERIO PITON S.A.”

**ARTÍCULO 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente atenderá con cargo a las partidas del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

**MINISTERIO DE CULTURA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL****Resolución 177/2023  
RESOL-2023-177-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19728128- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 317 de fecha 30 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 317/23 (RESOL-2023-317-APN-MC) se aprobó la Primera Convocatoria Nacional del Programa "COLECTIVIDADES ARGENTINAS".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada norma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento aprobado, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto 5 in fine, del Reglamento Técnico de Bases y Condiciones de la Convocatoria, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes de los comités evaluadores, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por ellos, mediante el dictado del acto administrativo pertinente

Que, con fecha 10 de julio de 2023, se reunió el Jurado de la Primera Convocatoria Nacional del Programa "COLECTIVIDADES ARGENTINAS", integrado en los términos de la Resolución M.C. N° 317/23 (RESOL-2023-317-APN-MC), efectuado la selección correspondiente, según detalle incorporado en el Acta que, como ANEXO (IF-2023-81554294-APN-SGC#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 317/23.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del Jurado, correspondiente a la Primera Convocatoria Nacional del Programa "COLECTIVIDADES ARGENTINAS", integrado por los Miembros que rubrican el ACTA que, como ANEXO (IF-2023-81554294-APN-SGC#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Nómina de Proyectos seleccionados por el Jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el ANEXO (IF-2023-81554294-APN-SGC#MC), citado en el artículo precedente.

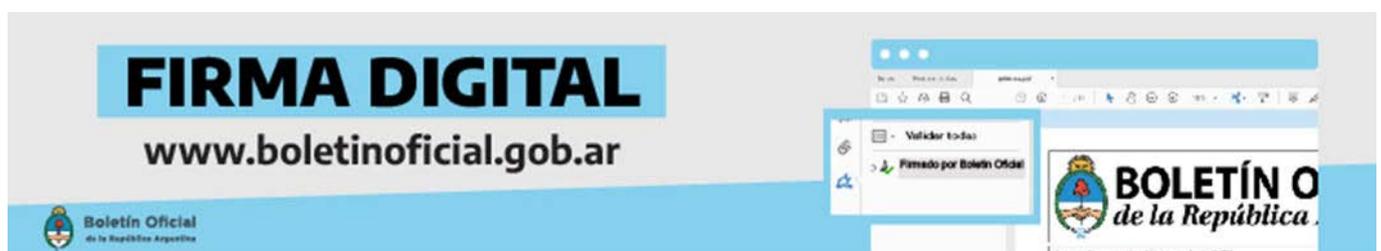
ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente medida en la página web del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN (<https://www.cultura.gob.ar>).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/08/2023 N° 64116/23 v. 16/08/2023



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 1619/2023****RESOL-2023-1619-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80942859- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley de Presupuesto N° 27.701, los Decretos N° 07 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por el N° 859 del 26 de diciembre de 2018 y N° 1460 del 29 de julio de 2015, la Decisión Administrativa N° 723 del 05 de mayo de 2020 y su modificatoria N° 1164 del 30 de noviembre de 2021, las Resoluciones MDS N° 669 del 24 de julio de 2018 y N° 1845 del 06 de octubre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338/18, se asignó a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL los cargos conforme lo prescripto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6/18.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta Nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 07/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 y su modificatoria N° 1164/21 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, a su vez, por el Decreto 1460/15 se designó, entre otros agentes, al Doctor Gustavo Marcelo SPINAZZOLA (DNI N° 18.154.418) en la Planta Permanente, como Abogado especializado en Empleo Público, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional - Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Que por la Resolución MDS N° 669/18 se promovió al tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional al Doctor Gustavo Marcelo SPINAZZOLA (DNI N° 18.154.418), a partir del 01 de enero de 2016.

Que por la Resolución MDS N° 1845/22 se da por promovido al nivel A, Grado 11, desde el 06 de octubre de 2022 al Doctor Gustavo Marcelo SPINAZZOLA (DNI N° 18.154.418).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el artículo citado establece que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que la sustituya en el futuro.

Que ha tomado la intervención que le compete la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2023 la función de Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente Doctor Gustavo Marcelo SPINAZZOLA (DNI N° 18.154.418), Nivel A, Grado 11, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del referido Convenio.

ARTICULO 2°.-Establécese que la asignación de funciones citada en el artículo anterior se realiza conforme lo preceptuado en los artículos 109 y 112 del citado Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.-Dispónese que el plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo primero, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 16/08/2023 N° 63787/23 v. 16/08/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1621/2023

#### RESOL-2023-1621-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-74594116- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Silvia Beatriz SKERK (CUIL 27-21483657-8), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-74648717-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en

caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XXI de fecha 5 de julio de 2023 (IF-2023-77926445-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Silvia Beatriz SKERK.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado (12) y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XXI de fecha 5 de julio de 2023 (IF-2023-77926445-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la señora Silvia Beatriz SKERK (CUIL 27-21483657-8), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado (12), Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Silvia Beatriz SKERK (CUIL 27-21483657-8), en el puesto de Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 16/08/2023 N° 63757/23 v. 16/08/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 1147/2023**

#### **RESOL-2023-1147-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-10356917- -APN-DGD#MAGYP, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023 y 378 de fecha 23 de julio de 2023, las Resoluciones Nros. 586 de fecha 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 21 de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias y complementarias, 115 de fecha 9 de febrero de 2023 (RESOL-2023-115-APN-MEC) y 1062 de

fecha 26 de julio de 2023 (RESOL-2023-1062-APN-MEC), ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 138 de fecha 15 de abril de 2023 y sus modificatorias (RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC) y 295 de fecha 24 de julio de 2023 (RESOL-2023-295-APN-SAGYP#MEC) ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 115 de fecha 9 de febrero de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-115-APN-MEC), se creó en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO, que fue restablecido mediante la Resolución N° 1062 de fecha 26 de julio de 2023 del citado Ministerio (RESOL-2023-1062-APN-MEC).

Que en el marco de la política de fortalecimiento de reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dispuesta por el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, se dictó la Resolución N° 138 de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC) en la que se establecieron los requisitos de elegibilidad para los sujetos que se adhieran al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR que sean exportadores de las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se consignaron en el Anexo de esa resolución.

Que, por la Resolución N° 295 de fecha 24 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-295-APN-SAGYP#MEC) se incorporaron el maíz y la cebada cervecera al listado de mercaderías del Anexo referido en el considerando precedente.

Que la incorporación del maíz en ese listado incrementó su costo de adquisición y el de sus derivados, entre los que se encuentra el alimento balanceado, afectando el equilibrio económico financiero de los productores de porcinos, en tanto tal insumo es esencial en la dieta de los animales.

Que el objetivo del PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO, es asistir a los productores y las productoras de porcinos en la mitigación del impacto del incremento de los costos de alimentación de su sector productivo, durante el período de vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, a través de la asignación de un beneficio económico basado en la relación entre el consumo de soja para alimentación y el volumen de producción.

Que, para cumplir con el objetivo del mencionado programa de fortalecimiento productivo descrito en el párrafo anterior, resulta necesario adecuar los parámetros establecidos en el PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO que contempló solamente la incidencia del costo de la soja, e incluir entre los componentes de determinación del beneficio aquellos vinculados con la incidencia del costo del maíz en la alimentación de estos animales.

Que, a tales efectos, se determinará la producción promedio de cada beneficiario, correspondiéndose a un décimo (1/10) del total de los kilogramos de carne porcina para faena e internada, esta última sólo destinada a terceros y con relación a las categorías lechones, cachorros y cachorras a razón de un factor de conversión de cabezas en kilogramos (relación: UNA (1) cabeza – TREINTA KILOGRAMOS (30 kg), entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023, inclusive.

Que respecto de la producción promedio se estimará la cantidad de maíz necesario para cubrir el requerimiento de alimentación del volumen de producción, a cuyo efecto se aplicará un coeficiente de conversión promedio determinado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN GANADERA de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en función de los indicadores técnicos informados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la mencionada Secretaría (cf., IF-2023-90317092-APN-DNPG#MEC y NO-2023-87892104-APN-EEAMJ#INTA).

Que una vez establecida la base de toneladas de maíz computables se determinará el beneficio a razón de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada tonelada de maíz requerido.

Que respecto del insumo soja los componentes de su determinación se mantienen sin alteraciones respecto de lo establecido en la mencionada Resolución N° 1062/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que obtenida la cantidad de toneladas de cada uno de los insumos (soja y maíz) por cada beneficiario, los respectivos productos de la multiplicación por los valores de compensación correspondientes para cada insumo, dará lugar a los subtotales cuya adición final determinará el monto de beneficio individual, que en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000) por beneficiario.

Que, encontrándose en curso de ejecución el PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO resulta necesario modificar los términos de la Resolución N° 1062/23, extender el plazo para la presentación de las solicitudes de los productores y las productoras interesados/as en recibir el beneficio, a efectos de que los eventuales interesados/as cuenten con el tiempo material suficiente para evaluar su presentación

y establecer una disposición específica sobre la aplicación de los componentes de determinación del beneficio a las solicitudes presentadas con anterioridad, al momento de entrada en vigencia de la presente medida.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en los referidos Decretos Nros. 576/22, 787/22 y 194/23.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 1062 de fecha 26 de julio de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-1062-APN-MEC), que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Restablécese el PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO creado por la Resolución N° 115 de fecha 9 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-115-APN-MEC), en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se financiará con los fondos provenientes del FONDO INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Artículo 9° del Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022.”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 1° Bis de la Resolución N° 1062/23 el siguiente:

“ARTÍCULO 1° BIS.- A los efectos del restablecimiento del Programa dispuesto en el artículo precedente, el requisito establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Resolución N° 115/23 se determinará en función de las existencias de porcinos registrados entre el 10 de abril y el 31 de mayo de 2023.”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Artículo 1° Ter de la Resolución N° 1062/23 el siguiente:

“ARTÍCULO 1° TER.- La determinación del beneficio previsto en el Artículo 5° de la Resolución N° 115/23 se efectuará de conformidad con las siguientes pautas:

a) Cálculo de incidencia del insumo Soja:

i.- Promedio de Faena aplicable a Soja (PFS): la séptima (1/7) parte del total de la producción de cada beneficiario, expresada en kilos de carne porcina faenada, entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 inclusive.

ii.- Promedio de Invernada a Terceros aplicable a Soja (PITS): la séptima (1/7) parte del total de cabezas de lechones, cachorros y cachorras enviadas por el beneficiario a terceros con destino a invernada entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 inclusive. Este promedio se expresará en kilos tomando como factor de conversión TREINTA KILOGRAMOS (30 kg) por cabeza.

iii.- Coeficiente Soja Insumo (CSI): UN KILOGRAMO (1 kg) de soja por cada kilogramo de carne para invernada o faena.

iv.- Soja Base (SB): a la suma de PFS y PITS se la multiplica por CSI. Dicho producto convertido a toneladas es el total de SB.

b) Cálculo de incidencia del insumo Maíz:

i.- Promedio de Faena aplicable a Maíz (PFM): la décima (1/10) parte del total de la producción de cada beneficiario expresada en kilos de carne porcina faenada entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 inclusive.

ii.- Promedio de Invernada a Terceros aplicable a Maíz (PITM): la décima (1/10) parte del total de cabezas de lechones, cachorros y cachorras enviadas por el beneficiario a terceros con destino a invernada entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 inclusive. Este promedio se expresará en kilos tomando como factor de conversión TREINTA KILOGRAMOS (30 kg) por cabeza.

iii.- Coeficiente Maíz Insumo (CMI): DOS PUNTO SETENTA Y SIETE KILOGRAMOS (2.77 kg) de maíz por cada kilogramo de carne para invernada o faena.

iv.- Maíz Base (MB): al resultado de la suma de PFM y PIM se lo multiplica por CMI. Dicho producto convertido a toneladas es el total de MB.

c) Monto final de beneficio individual:

i.- Subtotal del Beneficio Soja (SBS\$): valor en pesos por beneficiario resultante de la multiplicación de SB por PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$ 15.500).

ii.- Subtotal del Beneficio Maíz (SBM\$): valor en pesos por beneficiario resultante de la multiplicación de MB por PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

iii.- Monto del Beneficio (MB\$): valor final de la compensación en pesos para cada beneficiario resultante de la suma de SBS\$ y SBM\$. En caso de que el resultado fuere superior a PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000) la asignación final quedará limitada a este monto.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase el plazo de presentación de solicitudes establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 115 de fecha 9 de febrero de 2023 por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las disposiciones de las referidas Resoluciones Nros. 115/23 y 1062/23 y las dictadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Autoridad de Aplicación, mantendrán su vigencia en todo aquello que no haya sido objeto de expresa modificación en la presente resolución. La Autoridad de Aplicación queda facultada para emitir las disposiciones aclaratorias que la plena operatividad del restablecimiento de la medida exigiere.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que para el financiamiento de la presente medida se destinará hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), en función de la disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y producirá efectos respecto de las solicitudes de beneficios que se encontraren presentadas en el marco del restablecimiento dispuesto por la Resolución N° 1062/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 16/08/2023 N° 63791/23 v. 16/08/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1151/2023

#### RESOL-2023-1151-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

Visto el expediente EX-2023-59940762-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020 y 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se derogó la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María José Maretto (MI N° 18.194.708), las funciones de Coordinadora de Inversiones y Financiamiento de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017 y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de junio de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Inversiones y Financiamiento de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a María José Maretto (MI N° 18.194.708) perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 16/08/2023 N° 63899/23 v. 16/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución 1165/2023**  
**RESOL-2023-1165-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

Visto el expediente EX-2023-57124297-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 287 del 30 de marzo de 2021 se dispuso la designación transitoria de Natalia Soledad Martínez (MI N° 31.782.761) en el cargo de Directora de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos dependiente de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 837 del 10 de noviembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-837-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 14 de junio de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Natalia Soledad Martínez (MI N° 31.782.761), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-89752388-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Directora de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos dependiente de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría Política Económica del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63891/23 v. 16/08/2023

## SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

### Resolución 130/2023

#### RESOL-2023-130-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2023-38693038- -APN-DRRHHYCP#SCYP, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 de fecha 28 de febrero de 2020 y su modificatorio y 426 de fecha 21 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 195 de fecha 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que se encuentra vacante la Dirección de Prensa Presidencial de la Dirección Nacional de Prensa de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar la Función Ejecutiva Nivel III, conforme el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la Licenciada Paula Andrea CHAHIN ANANÍA (D.N.I. N° 18.866.472), Nivel A, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente del mencionado Convenio, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzadas por la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el Inciso c del Artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de conformidad con el Inciso c del Artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada, a partir del 2 de marzo de 2023, con caracter transitorio, las funciones al cargo de Directora de Prensa Presidencial de la Dirección Nacional de Prensa Nivel B - Grado 0 F.E. III del SINEP, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Licenciada Paula Andrea CHAHIN ANANÍA (D.N.I. N° 18.866.472), Nivel A, Grado 2, Tramo General, la Función Ejecutiva Nivel III, de la planta permanente, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regimenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – 17 – SAF 368 – SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 609/2023****RESOL-2023-609-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el EX-2023-77873395- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de declaración de Interés Nacional al "XXIV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", que se desarrollará los días 28 y 29 de septiembre de 2023, en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Que este importante acontecimiento es organizado por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, cuya finalidad es promover el estudio de la materia, a partir del dictado de numerosos cursos, seminarios, reuniones académicas, jornadas y congresos, entre otros.

Que dicho Congreso contará con la intervención de muy distinguidos especialistas quienes abordarán temas de significativa actualidad e importancia para el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de los eventos académicos que ha realizado, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales como de los disertantes del país invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al "XXIV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", que se desarrollará los días 28 y 29 de septiembre de 2023, en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 16/08/2023 N° 63859/23 v. 16/08/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 377/2023****RESOL-2023-377-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

Visto el Expediente EX-2023-69333887-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 432 del

25 de julio de 2022, la Resolución Conjunta de los entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública del Ministerio de Interior N° 41 del 31 de diciembre de 1992, las Resoluciones RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo, RESOL-2022-413-APN-SSN#MEC del 7 de junio, RESOL-2020-54-APN-SSN#MEC del 25 de marzo, el Acta del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 7 del 18 de julio de 2023 -IF-2023-82832621-APN-GA#SSN-, el Acta COPIC N° 207 del 13 de febrero de 2023 denominada IF-2023-19785915-APN-COPIC, la Nota de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO NO-2023-21375488-APN-ONEP#JGM del 27 de febrero, las instrucciones de Valoración para Niveles B de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO IF-2023-55598790-APN-SSEP#JMG del 16 de mayo, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y sus modificatorios Nros. 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022 se homologaron, respectivamente, las Actas Acuerdo suscriptas el 26 de mayo, el 26 de noviembre de 2021 y el 1 de junio de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal comprendido en el citado convenio colectivo de trabajo sectorial, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2.098/2008 y sus modificatorios, que reviste en la planta permanente, cuenta con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E.

Que, en dicho marco, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión del Organismo.

Que mediante la Resolución RESOL-2022-413-APN-SSN#MEC del 7 de junio se dio inicio al Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del personal de planta permanente, se designó a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa y se aprobó el cronograma para el proceso.

Que en el artículo 22 del Anexo II a la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo se establece que "Al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicho Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen."

Que a través de la Resolución RESOL-2020-54-APN-SSN#MEC del 25 de marzo se asignó con carácter transitorio funciones en el cargo con función ejecutiva al agente que se detalla en el Anexo II (IF-2023- 84400098-APN-GA#SSN) que integra esta medida.

Que en el artículo 31 del Convenio homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se estableció que "...El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo..."

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA mediante el Acta N° 207 de fecha 13 de febrero de 2023 -IF-2023-19785915-APN-COPIC- formuló las aclaraciones e interpretaciones necesarias para la homogénea aplicación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Merito en lo que respecta al Suplemento por Función Específica y de Capacitación Terciaria, entre otras.

Que en este sentido, expresó que “corresponde aclarar que las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11 y 12 del Anexo II de la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito.”.

Que, comunicando estos lineamientos, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO mediante Nota NO-2023-21375488-APN-ONEP#JGM del 27 de febrero informó, en lo pertinente a la presente, que “c) Por último, se establece que la verificación del cumplimiento de requisitos para la asignación de suplementos por Funciones Específicas y/o Capacitación Terciaria y/o Agrupamiento es responsabilidad del Comité de Valoración interviniente.”.

Que a través del informe IF-2023-55598790-APN-SSEP#JMG “Referencia: Instrucciones Valoración Niveles B” de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y DE LA SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se instruyó a los máximos responsables de las acciones de personal de las jurisdicciones u organismos descentralizados con personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO a que: “6. No se podrá dar curso a las postulaciones para el nivel B para los agentes que hayan promovido al nivel C mediante el régimen de valoración.”.

Que en dicho marco, se ha expedido el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN mediante Acta N° 7 de 18 de julio de 2023 (IF-2023-82832621-APN-GA#SSN), en la que luego de analizadas las postulaciones resuelve: “2. Aprobar para Promocionar al Nivel A del Agrupamiento Profesional a los agentes detallados en Anexo II en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Arts. 13 y 14 del CCTS SINEP. 3. Desestimar la postulación del agente detallado en el Anexo III por no cumplir con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario A establecidos en el Artículo 14 inc. b) del CCTS SINEP y complementado por el Artículo 52 inciso a) y b), apartado 1, 2, 3 y 4 de la Resolución de la ex Secretaría de Gestión Pública N° 39/2010. 4. Desestimar la postulación de los agentes detallados en el Anexo IV en virtud de la Instrucción impartida por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO mediante IF-2023-55598790-APN-SSEP#JGMF: “6. No se podrá dar curso a las postulaciones para el nivel B para los agentes que haya promovido al nivel C mediante el régimen de valoración”. 5. Desestimar la postulación de la agente que se detalla en el Anexo V por no cumplir con los requisitos mínimos de acceso al Nivel C Agrupamiento profesional según lo establecido en el Artículo 14 del CCTS SINEP, respecto a la atinencia del Título Universitario en relación a la función.”.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el Visto, procede la designación de las/los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2023-84399735-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado, tramo y suplemento por función específica que para cada caso allí se indican, y se reasignan las funciones con carácter transitorio al agente que se indica en el Anexo II (IF-2023-84400098-APN-GA#SSN) que integra esta medida, conforme el cargo con función ejecutiva que allí se detalla.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 67 inciso j) de la Ley N° 20.091, 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, 11 y 20 del Anexo II de la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito designado por la Resolución RESOL-2022-413-APN-SSN#MEC del 7 de junio, plasmado mediante Acta N° 7 identificada como IF-2023-82832621-APN-GA#SSN del 18 de julio de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo, a las/los agentes de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que se detallan en el Anexo I (IF-2023-84399735-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo, suplementos por función específica y grados adecuados, según corresponda, en los términos del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme allí se consigna.

**ARTÍCULO 3°.-** Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el Anexo I (IF-2023-84399735-APN-GA#SSN) que integra esta medida, aprobada en el Artículo 1° de esta Resolución, el ejercicio transitorio de la función ejecutiva otorgada mediante la Resolución RESOL-2020-54-APN-

SSN#MEC del 25 de marzo al agente que se detalla en el Anexo II (IF-2023-84400098-APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63713/23 v. 16/08/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 727/2023

EX-2023-82913535- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-727-APN-PRES#SENASA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 7 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Ezequiel Alejandro FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 28.544.824) como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional La Pampa-San Luis, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-688-APN-JGM del 12 de julio de 2021 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-559-APN-PRES#SENASA del 8 de septiembre de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/08/2023 N° 63565/23 v. 16/08/2023

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 728/2023

EX-2023-82397870- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-728-APN-PRES#SENASA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 30 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Enrique Román YOUNG LAFFITTE (D.N.I. N° 28.708.185) como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Metropolitano, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-976-APN-JGM del 29 de septiembre de 2022, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección Técnica y Administrativa.

e. 16/08/2023 N° 63676/23 v. 16/08/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 729/2023

EX-2023-82396198- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-729-APN-PRES#SENASA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 15 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Augusto José FRÍAS CALVO (M.I. N° 27.677.564) como Coordinador General de Piensos y Granarios de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1711-APN-JGM del 16 de septiembre de 2020 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-386-APN-PRES#SENASA del 16 de julio de 2021 y RESOL-2022-580-APN-PRES#SENASA del 17 de septiembre de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/08/2023 N° 63684/23 v. 16/08/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 732/2023

EX-2023-89751332- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-732-APN-PRES#SENASA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 8 de agosto de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración D. José Ángel FOLGUEIRA (M.I. N° 16.171.810), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-15-APN-MAGYP del 28 de enero de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-418-APN-PRES#SENASA del 9 de agosto de 2021, RESOL-2022-98-APN-PRES#SENASA del 10 de febrero de 2022,

RESOL-2022-474-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2022 y RESOL-2023-111-APN-PRES#SENASA del 6 de febrero de 2023, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/08/2023 N° 63685/23 v. 16/08/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo  
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)  
5218-8400**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 190/2023

#### DI-2023-190-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01403595- -AFIP-OFAUTO#SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 56 (AFIP) del 21 de febrero de 2020, se autorizó el nombramiento de diversos agentes para que, en representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, intervengan ante distintos organismos en todos aquellos trámites inherentes a su flota vehicular, incluida la autorización para efectuar las gestiones pertinentes ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en relación con los vehículos blindados del Organismo.

Que, en función de la incorporación y egreso de personal en la Oficina Automotores de la División Control de Servicios Generales y Técnicos del Departamento Gestión de Bienes y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Logística, resulta necesario actualizar la nómina de agentes autorizados para actuar en representación de esta Administración Federal, razón por la que corresponde propiciar la sustitución de la norma citada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a los agentes Gustavo Daniel LORENZO (DNI N° 16.632.770 - Legajo N° 43422/67), Guillermo Juan SEBESTA (DNI N° 18.098.600 - Legajo N° 35820/94), Damián Andrés VILAS (DNI N° 34.020.638 - Legajo N° 43225/71), Alejandro Nicolás COMPAGNINO (DNI N° 35.361.856 - Legajo N° 43156/04), Ricardo Nicolás GONZÁLEZ (DNI N° 35.147.754 - Legajo N° 43788/22), Lucas Matías RIZZO (DNI N° 37.273.971 - Legajo N° 43803/98), Anabella Carmen Silvana CUTI GUTIÉRREZ (DNI N° 22.675.969 - Legajo N° 90243/86), Antonio Rodrigo SANDOVAL (DNI N° 35.243.043 - Legajo N° 46986/64) y Gerardo Rolando SOSA (DNI N° 30.367.325 - Legajo N° 43808/56), para actuar en forma conjunta, separada o indistinta en representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos ante la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección General de Administración de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte (CENT), empresas y organismos autorizados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Policía Federal Argentina, la Policía de la Ciudad y las Policías provinciales para efectuar trabajos de Verificación Técnica Vehicular (VTV), Grabado de Autopartes (Ley N° 3.708 y sus modificaciones) y/o cualquier requerimiento similar que se implemente necesarios para suscribir toda aquella documentación necesaria relacionada con altas, bajas y/o transferencias de automotores, así como para cumplir las funciones de gestoría ante las aseguradoras de la flota vehicular del Organismo y ante entidades aseguradoras de terceros involucrados.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a los agentes Damián Andrés VILAS (DNI N° 34.020.638 - Legajo N° 43225/71) y Alejandro Nicolás COMPAGNINO (DNI N° 35.361.856 - Legajo N° 43156/04), para actuar en forma conjunta, separada o indistinta en representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en todos los trámites relacionados con los vehículos blindados de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar la Disposición N° 56 (AFIP) del 21 de febrero de 2020, dando por finalizadas las autorizaciones otorgadas a los agentes mencionados en dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6395/2023****DI-2023-6395-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135615292- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N°27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020 y 426 del 21 de julio de 2022 y la Decisión Administrativa Nro. DA-2022-241-APN-JGM del 07 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2022-241-APN-JGM del 07 de marzo de 2022 se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Directora de Fiscalización y Gestión de Riesgo dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a la Bioquímica Yanina Irupe RODRIGUEZ (DNI N° 25.594.121).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria de la Bioquímica Yanina Irupe RODRIGUEZ (DNI N° 25.594.121), en el cargo de Directora de Fiscalización y Gestión de Riesgo dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada por el termino de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de 2022 la designación transitoria de la Bioquímica Yanina Irupe RODRIGUEZ (DNI N° 25.594.121), en el cargo de Directora de Fiscalización y Gestión de Riesgo dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Superior, Grado inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2022-241-APN-JGM del 07 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 16/08/2023 N° 64020/23 v. 16/08/2023

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 6506/2023**

**DI-2023-6506-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el expediente EX-2023-86138327-APN-DPVYCJ#ANMAT y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una notificación del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización de los productos: "MK-677 Dietary Supplement, 60 capsules, 12,50 mg, marca King Hardcore; ANAVAR Dietary Supplement, 60 capsules, 40 mg, marca King Hardcore; LIGANDROL Dietary Supplement, 90 capsules, 5 mg, marca King Hardcore; M-DROL Dietary Supplement, 90 capsules, 15 mg, marca King Hardcore; SUPER DROL Dietary Supplement, 60 capsules, 15 mg, marca King Hardcore; CARDARINE Dietary Supplement, 60 capsules, 15 mg, marca King Hardcore; S-23 Dietary Supplement, 60 capsules, 10 mg, marca King Hardcore; TRENAVAR Dietary Supplement, 60 capsules, 25 mg, marca King Hardcore; FEMATROPE Dietary Supplement, 60 capsules, 50 mg, marca King Hardcore; Hell Fire EPH 150 EPHEDERA EXTRACT, Dietary Supplement, 90 capsules, marca Innovative y IBUTAMOREN MK 677, Dietary Supplement, 60 tablets, marca KN Nutrition", que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente debido a que carecen de registros sanitarios.

Que, en este sentido, la Dirección de Fiscalización y Control informó que no constan antecedentes de registro de los productos investigados, así como tampoco de su ingreso al país.

Que dado que los productos se publicitan y promocionan en plataformas de venta en línea se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que asimismo cabe mencionar como antecedente con relación al producto de la marca "King Hardcore" que en el año 2022, por la Disposición ANMAT por N°DI-2022-7512-APN-ANMAT#MS, se estableció la prohibición de comercialización del producto "Dietary Supplement Fematrope 50 mg for hardcore ladies 60 capsules Anabolic Agent - Lean muscle builder extremely potent formula".

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea del citado producto.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92. Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea los productos: "MK-677 Dietary Supplement, 60 capsules, 12,50 mg, marca King Hardcore; ANAVAR Dietary Supplement, 60 capsules, 40 mg, marca King Hardcore; LIGANDROL Dietary Supplement, 90 capsules, 5 mg, marca King Hardcore; M-DROL Dietary Supplement, 90 capsules, 15 mg, marca King Hardcore; SUPER DROL Dietary Supplement, 60 capsules, 15 mg, marca King Hardcore; CARDARINE Dietary Supplement, 60 capsules, 15 mg, marca King Hardcore; S-23 Dietary Supplement, 60 capsules, 10 mg, marca King Hardcore; TRENAVAR Dietary Supplement, 60 capsules, 25 mg, marca King Hardcore; FEMATROPE Dietary Supplement, 60 capsules, 50 mg, marca King Hardcore; Hell Fire EPH 150 EPHEDERA EXTRACT, Dietary Supplement, 90 capsules, marca Innovative y IBUTAMOREN MK 677, Dietary Supplement, 60 tablets, marca KN Nutrition", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-88752936-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese la prohibición dispuesta al INAL. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 64022/23 v. 16/08/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 659/2023**

**DI-2023-659-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-63379170-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 591 del 29 de diciembre de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 591 de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo con la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE NEUQUÉN, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de la Provincia de Neuquén certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Leyes Provinciales N° 2.178 y 2.647 y Decreto N° 2/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VERITÉCNICA S.R.L sito en Autovía Norte Lote 11 PIN, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N°382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N°24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N°26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado VERITÉCNICA S.R.L (CUIT 30-67264133-7) sito en Autovía Norte Lote 11 PIN, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación

de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado por DI- 2020-591-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VERITÉCNICA S.R.L (CUIT 30-67264133-7) sito en Autovía Norte Lote 11 PIN, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/08/2023 N° 63866/23 v. 16/08/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 667/2023**

#### **DI-2023-667-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO: El Expediente electrónico N°EX-2020-40761760- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, 26.363 y su normativa reglamentaria y complementaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre del 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones ANSV N° 188/2010 y N° 82/2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N°26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente por los Decretos N° 13/15 y 8/16, se encuentra bajo la órbita del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 26.363 establece las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre las cuales se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y crear un modelo único de acta de infracción, creando y estableciendo los procedimientos y características de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional. (Conf. Artículo 4° incisos a) y e) Ley N° 26.363).

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12° de la Ley 26.363, prevé como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.

Que mediante la Disposición N° 188/2010 ANSV, se crea e implementa el formulario CENAT como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informes de infracciones, de las

sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión de tránsito con carácter previo al otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, modificación de domicilio y cambio y/o ampliación de clase.

Que a través de la Disposición ANSV N° 82/2012, de fecha 12 de marzo de 2012 se crea el Módulo ANSV como marco de referencia para fijar el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable, siendo que mediante el Anexo I de dicha Disposición, se asignan 12 módulos al Formulario CENAT.

Que dicho valor fue aumentado por las Disposiciones N° 66/14, 400/14, 2/16 y 117/17, 18E-2018 y 493-2018, 308/20, 582/20, 496/21, 250/22 y 553/22, 981/22, respectivamente.

Que el incremento generalizado y sostenido del precio de los bienes y servicios existentes en el mercado, nos exhorta a adecuar la tasa del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito a fin de poder seguir brindando desde la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el soporte tecnológico y demás asistencia, a los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, siendo necesario a tal fin, adecuar la cantidad de módulos ANSV del Formulario CENAT.

Que consecuentemente, corresponde aprobar la adecuación de la cantidad de Módulos ANSV del Formulario CENAT de TRESCIENTOS (300) a TRESCIENTOS SESENTA (360).

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7° inciso a) y b) y h) de la Ley N° 26.363, Anexo I del Decreto N° 1716/08 y Normas Reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la cantidad de Módulos ANSV conforme el régimen de modulación aprobado por la Disposición N° 82/12, modificada por las Disposiciones ANSV N° 66/14, 400/14, 2/16 y 117/16, 18-E/2018 y 493/2018, 308/20, 582/20, 496/21, 250/22, 553/22 y 981/22 correspondientes al Formulario CENAT, creado por la Disposición ANSV N°188/10 a TRESCIENTOS SESENTA (360) MÓDULOS.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos que efectuó las adecuaciones necesarias para la modificación dispuesta en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjese establecido que la presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisoras de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento su carácter de interés general dese para su publicación DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/08/2023 N° 63856/23 v. 16/08/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 805/2023**

**DI-2023-805-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-105966651-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, las

Disposiciones N° 1160 del 30 de diciembre de 2021 y N° 652 del 15 de junio de 2022, ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su cláusula tercera se acordó, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria se aprobó el mencionado Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Disposición N° 652/22 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron integrantes del Comité de Valoración y la Secretaría Técnica Administrativa.

Que, el doctor Daniel Ricardo LÓPEZ (DNI N° 14.682.876), agente de planta permanente de este organismo, Nivel C, Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a quien se le asignó transitoriamente las funciones del cargo de Director de Dictámenes mediante Disposición N° 1160/21 de esta Dirección Nacional, a partir del 29 de junio de 2021, se ha postulado de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que, los miembros del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, expidiéndose mediante el Acta N° 10 del 21 de julio de 2023 (IF-2023-84681656-APN-DRRHH#RENAPER) respecto a la postulación del mencionado agente y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado los grados que corresponden asignar.

Que, atento lo señalado, procede la designación del doctor Daniel Ricardo LÓPEZ (DNI N° 14.682.876) en el puesto de Asesor Legal, Nivel A, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en consecuencia corresponde ratificar la asignación transitoria de las funciones del cargo de Director de Dictámenes, dispuesta por el artículo 1° de la Disposición N° 1160/21 de esta Dirección Nacional hasta el 29 de junio de 2024, fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la misma conforme lo estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, los Decretos N° 355/17, N° 79/19, N° 415/21 y su modificatorio, N° 103/22, y el artículo 20 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de la postulación del doctor Daniel Ricardo LÓPEZ (DNI N° 14.682.876), Nivel C, Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, al doctor Daniel Ricardo LÓPEZ (DNI N° 14.682.876), agente de la planta permanente de esta Dirección Nacional en el puesto de Asesor Legal, Nivel A, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la asignación transitoria del doctor Daniel Ricardo LÓPEZ (DNI N° 14.682.876) en las funciones del cargo de Director de Dictámenes dispuesta por el artículo 1° de la Disposición N° 1160 del 30 de diciembre de 2021 y la autorización del pago de la Función Ejecutiva Nivel II, hasta el 29 de junio de 2024, fecha de vencimiento del plazo de vigencia dispuesto por el citado acto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

e. 16/08/2023 N° 63854/23 v. 16/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO**

**Disposición 36/2023**

**DI-2023-36-APN-DNDCYAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-73466524- -APN-DNDCYAC#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de las y los consumidores y usuarios, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de Asociaciones de Consumidores y de Usuarios.

Que, por su parte, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece un régimen especial para aquellas organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación de las y los consumidores.

Que mediante el inciso b) del Artículo 43 de la citada ley se determina que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones, conforme lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Anexo I al Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 y sus modificatorios, prevé que, para poder funcionar como tales, las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el Registro mencionado.

Que, a través de la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han establecido los requisitos para la inscripción o reinscripción, según corresponda, de las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para poder funcionar como tales.

Que, mediante la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los criterios interpretativos y complementarios que resultaban pertinentes a fin de garantizar cabalmente los intereses de los consumidores.

Que por el artículo 7 de la Resolución 90 del 5 de mayo de 2016 de la Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, pone en cabeza de esta Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, la facultad de “[...] verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, a dictar las normas interpretativas y complementarias respectivas y a realizar todas las acciones necesarias para su ejecución, inclusive la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES [...]”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 5 de junio de 2023, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, en el marco de la referida normativa, se presentó la “ASOCIACIÓN CIVIL RED USUARIOS Y CONSUMIDORES ARGENTINOS” CUIT N° 30-71733428-7, a fin de solicitar su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones del expediente de la referencia, especialmente el Informe N° IF-2023-79826550-APN-DNDCYAC#MEC, la ASOCIACIÓN CIVIL RED USUARIOS Y CONSUMIDORES ARGENTINOS, ha dado cabal cumplimiento con los requisitos previstos en la normativa referenciada.

Que, en virtud de ello, corresponde inscribir a la citada asociación en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41, el inciso b) del Artículo 43, el Artículo 56 y concordantes de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el artículo 7 de la Resolución 90 del 5 de mayo de 2016 de la Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción y la Decisión Administrativa N° 449 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 5 de junio de 2023.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese a la ASOCIACIÓN CIVIL RED USUARIOS Y CONSUMIDORES ARGENTINOS, CUIT N°30-71733428-7, en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, asignándole el número 51.

ARTÍCULO 2 °.- Notifíquese a la interesada de la presente medida.

ARTÍCULO 3 °.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Alejandro Álvaro Alonso Pérez Hazaña

e. 16/08/2023 N° 63789/23 v. 16/08/2023

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 14/2023**  
**DI-2023-14-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el EX- EX-2023-73456002- -APN-DNCSSYRS#MS, las Resoluciones N° 1738 de fecha 16 de junio de 2021 y N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 del Ministerio de Salud y las Disposiciones N° 226 de fecha 9 de septiembre de 2022 y N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 1738 de fecha 16 de junio de 2021 se crea el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA y el Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud, en el que incorpora a aquellas entidades que realizan procesos de evaluación externa de la calidad.

Que por Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER), el que tiene como objetivo primario promover una formación de posgrado comprometida con la calidad priorizando los componentes humanísticos, para la conformación de profesionales con carácter crítico y reflexivo.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la mencionada Resolución, las Entidades Evaluadoras de las Residencias del Equipo de Salud que cumplan con los requisitos básicos definidos por el marco regulatorio, podrán ser inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud, a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que por la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de esta SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se crea el CIRCUITO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se aprobaron los INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y los ESTÁNDARES NACIONALES PARA LA ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, que deben ser utilizados por aquellas Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud cuyo objeto a evaluar sean las residencias del equipo de salud.

Que, el equipo técnico del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD concluye que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte del Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA propician la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 9° de la Resolución MS 1738/21 y artículo 13 de la Resolución MS N° 191/23 y el artículo 2° de la Disposición SsCRyF N° 226/22 y artículos 2° y 3° Disposición SsCRyF N° 6/23.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA al REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD EN SALUD, como Entidad Evaluadora de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese los procesos de evaluación y acreditación de residencias de los equipos de salud de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA, por una vigencia de CUATRO (4) años a partir de la publicación de la presente, debiendo ser renovado con los mismos requerimientos con un mínimo de NOVENTA (90) días previo a su vencimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Todo cambio en los mecanismos de acreditación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA deberán ser informados a este MINISTERIO.

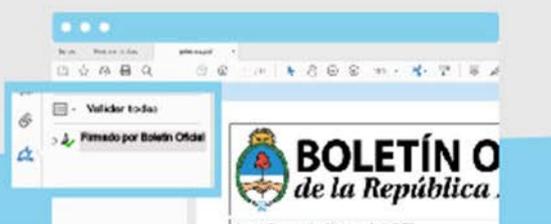
**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

e. 16/08/2023 N° 63924/23 v. 16/08/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial  
de la República Argentina

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BOLETÍN O**  
de la República

Francisco Perón, presidente del Poder Judicial - 2023



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.67) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 67.

Celebración: Montevideo, 23 de marzo de 2023.

Vigor: 13 de agosto de 2023.

Se adjunta copia de su texto

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 64056/23 v. 16/08/2023

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**Contacto**

**Nombre \***  
Nombre

**Email \***  
Correo electrónico

**Teléfono \***  
C. área  Teléfono de contacto

**Tema \***  
Tema / Asunto (31 mensajes)

**Organismo / Empresa \***  
Organismo / Empresa / A qué pertenecés

**Mensaje \***  
Mensaje a ser enviado

No soy un robot

**ENVIAR**





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	09/08/2023	al	10/08/2023	102,47	98,16	94,08	90,24	86,60	83,17	65,72%	8,422%
Desde el	10/08/2023	al	11/08/2023	102,33	98,04	93,97	90,14	86,51	83,09	65,67%	8,411%
Desde el	11/08/2023	al	14/08/2023	102,47	98,16	94,08	90,24	86,60	83,17	65,72%	8,422%
Desde el	14/08/2023	al	15/08/2023	102,33	98,04	93,97	90,14	86,51	83,09	65,67%	8,411%
Desde el	15/08/2023	al	16/08/2023	100,83	96,65	92,70	88,97	85,44	82,11	65,09%	8,287%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/08/2023	al	10/08/2023	111,90	117,04	122,50	128,30	134,46	141,01		
Desde el	10/08/2023	al	11/08/2023	111,75	116,87	122,31	128,10	134,24	140,76	191,25%	9,184%
Desde el	11/08/2023	al	14/08/2023	111,90	117,04	122,50	128,30	134,46	141,01	191,67%	9,197%
Desde el	14/08/2023	al	15/08/2023	111,75	116,87	122,31	128,10	134,24	140,76	191,25%	9,184%
Desde el	15/08/2023	al	16/08/2023	109,95	114,90	120,17	125,76	131,68	137,98	186,48%	9,036%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 15/08/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 96,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 16/08/2023 N° 63919/23 v. 16/08/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “B” 12608/2023**

14/08/2023

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, correspondiente al período julio 2023 y aplicable para las operaciones de septiembre 2023.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Tarjetas”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/08/2023 N° 64052/23 v. 16/08/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “A” 7822/2023

14/08/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: OPRAC 1-1207, OPASI 2-696. Depósitos e inversiones a plazo. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Establecer, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 15.8.23 inclusive, las tasas mínimas para plazos fijos en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI” constituidos por titulares del sector privado no financiero aplicables a entidades financieras de los Grupos “A” y “B” – a los efectos de las normas sobre “Efectivo mínimo”– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIBs), previstas en el punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, conforme lo siguiente:

- para el punto 1.11.1.1.: por depósitos a plazo fijo constituidos por personas humanas en la entidad financiera que no superen en total \$ 30 millones –incluidos los “Depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” – Ley 25.827 (“UVA”)” previstos en el punto 2.8., cuando el plazo contractual de estos sea inferior a 120 días en la entidad financiera– a la fecha de constitución de cada depósito, será una tasa de interés nominal anual (TNA) del 118%.

- para el punto 1.11.1.2.: por los depósitos no comprendidos en el punto precedente (resto) será una TNA del 111%.

2. Disponer, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 15.8.23 inclusive, que la tasa fija de precancelación de los “Depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”)” –punto 2.8.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”–, es una tasa de interés nominal anual (TNA) del 108,93%. Cuando el plazo contractual del depósito sea de al menos 180 días y el plazo efectivo en que se haya mantenido sea de al menos 120 días, esa TNA es del 110,93%.

3. Sustituir, con vigencia para las financiaciones acordadas a partir del 15.8.23, por 97% nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.1. (financiaciones de proyectos de inversión) y por 109% nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.2. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” (financiaciones de capital de trabajo y especiales).

4. Reemplazar, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a septiembre de 2023, por 107% nominal anual el límite al interés compensatorio para financiaciones a personas humanas vinculadas a tarjetas de

crédito que pueden aplicar las entidades financieras establecido en el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.

Ello, sujeto a que las entidades financieras arbitren los medios necesarios a fin de notificar tal límite a los tarjetahabientes de manera previa a su aplicación.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 16/08/2023 N° 64048/23 v. 16/08/2023

## **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N°64 /2023– Expediente N° 72/2023

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región BONAERENSE del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional.

Fecha, hora y lugar de celebración: Los días día 14 y 15 de septiembre de 2023 a las 10 horas a realizarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, sita en Diagonal 113 N° 291, de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, incorporando la conexión con participantes a través de la plataforma de videoconferencias de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 74/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 64/2023 las cuales podrán ser consultadas en la página web del organismo.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; [audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar](mailto:audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar).

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 74/2021. Asimismo, en la página web del organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 28 de agosto de 2023 hasta el día 11 de septiembre de 2023 a las 20.00 hs por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo ([www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar)). Dada la modalidad mixta de celebración de la audiencia pública – presencial y virtual – las personas podrán optar en el formulario de inscripción señalado la modalidad en la que participarán. Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Resolución DPSCA N° 64/2023.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes lo podrán hacer personalmente en el lugar indicado en la convocatoria y/o a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar) o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 16/08/2023 N° 63852/23 v. 17/08/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 654/2023 (AD POSA), de fecha 10/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19447-198-2023	295-2023/4	KENYUK LUIS	DNI 13.029.043	977
19447-210-2023	309-2023/6	VEGA RICHART	CIP 5.253.962	977
19447-237-2023	370-2023/K	PORTILLO RUTH	CIP 5.150.930	977
19447-238-2023	371-2023/8	PETTA SILVIA	DNI 95.281.560	977
19447-246-2023	384-2023/6	BARBOZA BAEZ CARLOS	CIP 4.892.938	977
19447-248-2023	386-2023/2	BENÍTEZ GRACIELA	CIP 4.182.517	977
19447-250-2023	388-2023/9	LEIVA ALBA	DNI 38.638.517	977
19447-293-2023	453-2023/6	INSFRAN OCAMPOS JUAN	DNI 94.710.159	977
19447-346-2023	532-2023/K	GÓMEZ ROJAS GREGORIO	DNI 1.644.534	977
19447-362-2023	555-2023/6	SANDOVAL SANQUINA RUTH	DNI 95.460.585	977
19447-364-2023	557-2023/2	OPORTO RAMÓN	DNI 34.110.727	977
19447-420-2023	648-2023/0	MANTIS LUIS	DNI 28.969.130	977
19447-416-2023	638-2023/2	SILVA MELGAREJO EUGENIO	CIP 1.693.977	977
19447-412-2023	634-2023/K	ALMEIDA CRISTIAN	DNI 32.445.223	977
19447-379-2023	583-2023/4	PÉREZ ERIKA	DNI 29.240.962	977
19447-423-2023	651-2023/6	LÓPEZ MARÍA	CIP 1.142.242	977
19447-426-2023	677-2023/7	BOGADO DARIO	DNI 37.881.921	977
19447-428-2023	679-2023/3	NACIMIENTO DANIEL	DNI 32.073.833	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 16/08/2023 N° 63723/23 v. 16/08/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 651/2023 (AD POSA), de fecha 10/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19447-447-2023	699-2023/5	SILVERO BENÍTEZ BELÉN	CIP 5.846.529	977
19447-446-2023	698-2023/7	MÉNDEZ DE VALLEJOS ELSA	CIP 1.318.728	977
19447-445-2023	697-2023/3	OLIVERA CARLOS	DNI 37.159.585	977
19447-444-2023	696-2023/5	HELBLING HORACIO	DNI 17.222.658	977
19447-441-2023	693-2023/0	BORLICHER NESTOR	DNI 18.524.832	977
19447-440-2023	692-2023/2	CUENCA BENÍTEZ LUIS	CIP 3.231.947	977
19447-439-2023	691-2023/4	CAÑETE MONGES ARIEL	CIP 5.645.399	977
19447-436-2023	688-2023/3	MEZA ANGÉLICA	DNI 17.169.942	977
19447-434-2023	685-2023/9	MACIEL BENÍTEZ ROBERTO	CIP 4.405.501	977
19447-433-2023	684-2023/0	DUARTE SORIA GABRIELA	CIP 5.363.784	977
19447-431-2023	682-2023/4	VIEDMA BENÍTEZ ANTONIO	CIP 4.734.815	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 16/08/2023 N° 63724/23 v. 16/08/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
12182-2776-2013	ORTIZ, SERGIO ALEJANDRO (DNI 32.145.026)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletas y velocipedos usados n° 12182-2776-2013	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. Pamela Fabiana Varela - Jefe (int) División Secretaría N°4. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
12182-3156-2012	ALVAREZ PAVLOSCHI, CANDELA FABIOLA (DNI 21.954.249)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletas y velocipedos usados n° 12182-3156-2012	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. Pamela Fabiana Varela - Jefe (int) División Secretaría N°4. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
12182-3663-2012	ROMERO, ANTONIO MIGUEL ANGEL (CUIT 20-29506200-3)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletas y velocipedos usados n° 12182-3663-2012	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. Pamela Fabiana Varela - Jefe (int) División Secretaría N°4. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Tamara Gisela Strancar, Firma Responsable, División Secretaría N° 4.

e. 16/08/2023 N° 63606/23 v. 16/08/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 07/08/2023, 08/08/2023, 09/08/2023, 10/08/2023 y 11/08/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-94707064-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-94707945-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-94708529-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-94708997-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-94709563-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63867/23 v. 16/08/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA DE RIO NEGRO LTDA, Matricula N° 23.933, Mediante RESOLUCIÓN N° 2986/15, con procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuación enumerada “ut supra” he sido designada como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/08/2023 N° 63923/23 v. 18/08/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus domestica* Borkh.) de nombre SUNSPARK obtenida por Li Imke GbR.

Solicitante: Li Imke GbR.

Representante legal: Moeller & Co S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro Jose JARA PODESTA

Fundamentación de novedad:

	Expresión del carácter en la variedad similar:	Expresión del carácter en la variedad similar:	Expresión del carácter en la variedad candidata:
Carácter de la variedad candidata que difiere de las variedades similares	Gala	Jonagold	Sunspark
Tamaño del fruto	Pequeño	Grande	Medio
Firmeza de la pulpa	Firme	Firme	Muy firme

	Expresión del carácter en la variedad similar:	Expresión del carácter en la variedad similar:	Expresión del carácter en la variedad candidata:
Color de la pulpa	Blanca	Crema	Amarillenta
Época de maduración para consumir	Temprana	Media	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 03/10/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/08/2023 N° 63250/23 v. 16/08/2023

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Manohay Argentina S.A C.U.I.T N° 30-71451736-4 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2020-56934122- APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial 255/94 en que habría incurrido la sumariada bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía." FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 16/08/2023 N° 64054/23 v. 18/08/2023

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 10 de julio de 2023:

RSG N° 490/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Castelli, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 351-E/2022 DI ABSA: TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (30.962) reflectores y luminarias de techo. Expedientes: Acta MARE 001: 6677/2016.

RSG N° 491/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 220-E y 221-E/2023 AD IGUA: CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (4.729) artículos de primera necesidad (calzado, ropa blanca, indumentaria, accesorios, entre otros). Expedientes: Acta LOTE 029: 51, 52, 53, 80 y 86/2020; 48, 50, 69, 72, 77, 82 y 85/2021; 10, 15, 16, 17, 43, 59, 60, 62, 71, 547, 549, 550, 565 y 569/2022.

RSG N° 492/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 37-E y 109-E/2023 DI ABSA: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (2.650) fundas para motocicleta; VEINTE (20) metros de tubos plásticos; DIEZ (10) cintas transportadoras de caucho, guardamotors y polipasto; y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE (2.414) kilogramos cintas de material sintético y manufactura plástica indeterminada. Expedientes: Actas MARE 001: 874/2017; 1730/2019.

RSG N° 493/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 107-E y 268-E/2023 DI ABSA: DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (16.218) artículos varios (artículos de primera necesidad, humidificadores, manufacturas diversas y artículos de bazar). Expedientes: Actas MARE 001: 6688/2008; 1608/2020.

De fecha 12 de julio de 2023:

RSG N° 498/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos la Disposición N° 97-E/2023 AD DIAM: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963) camperas. Expedientes: Denuncias Nacionales 020: 8 a 22/2022.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 16/08/2023 N° 64049/23 v. 16/08/2023



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1098/2023 RESOL-2023-1098-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-54433631- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-54434453-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1675/22 "E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que si bien las partes refieren que el acuerdo se enmarca en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1616/19 "E", corresponde mencionar que el mismo fue renovado por el N° 1675/22 "E", según resolución RESOL-2022-1760-APN-ST#MT del 9 de septiembre de 2022.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2022-54434453-APN-DGD#MT del EX-2022-54433631- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1675/22 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63696/23 v. 16/08/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1099/2023**

#### **RESOL-2023-1099-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-12599313-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 y 7/8 del RE-2022-30245199-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra un acuerdo y sus escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial. Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/4 y 7/8 del RE-2022-30245199-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63697/23 v. 16/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1100/2023**

**RESOL-2023-1100-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-40028956- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2022-40031319-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96 , dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/6 del IF-2022-40031319-APN-DGD#MT del EX-2022-40028956- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63758/23 v. 16/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1101/2023**

**RESOL-2023-1101-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-103196075-APN-DGD#MT del EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Río Grande, por la parte sindical, y las empresas RADIO VICTORIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SONTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y MEGASAT SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo ha sido ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - entidad central, en el RE-2022-117747073-APN-DGD#MT del EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT.

Que asimismo, la parte sindical ha efectuado las pertinentes aclaraciones obrantes en el RE-2022-117747195-APN-DGD#MT del EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT, y lo propio ha efectuado la parte empleadora en el RE-2022-116330963-APN-DGD#M del EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT.

Que mediante el instrumento de marras, las partes establecen el nuevo valor base del Premio Anual Extraordinario correspondiente al año 2022, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL – Seccional Río Grande, por la parte sindical, y las empresas RADIO VICTORIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SONTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y MEGASAT SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2022-103196075-APN-DGD#MT del EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2022-117747073-APN-DGD#MT del EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT, así como las actas aclaratorias obrantes en el RE-2022-117747195-APN-DGD#MT del EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT y en el RE-2022-116330963-APN-DGD#M del EX-2022-103198657- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1094/2023  
RESOL-2023-1094-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-51897008-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-51898331-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 800/06 "E".

Que según acredita la parte empresaria en su presentación agregada al RE-2022-117696641-APN-DGD#MT y RE-2022-117703122-APN-DGD%MT del EX-2022-117705377- -APN-DGD#MT, que tramite conjuntamente con el expediente de referencia, si bien el acuerdo originalmente fue presentado por la empresa INTEGRACION ENERGÉTICA ARGENTINA S.A (IEASA), la misma posteriormente fue absorbida por la firma ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento encuentra correspondencia con la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 2/3 del IF-2022-51898331-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente acuerdo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 800/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63686/23 v. 16/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1095/2023**  
**RESOL-2023-1095-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-68160280- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 6 y 7/13 del RE-2022-68160208-APN-DGD#MT del EX-2022-68160280- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrado en fecha 28 de marzo de 2022, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus anexos, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 6 y 7/13 del RE-2022-68160208-APN-DGD#MT del EX-2022-68160280- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63692/23 v. 16/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1096/2023**

**RESOL-2023-1096-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-103379182-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-103379108-APN-DGD#MT del EX-2022-103379182-APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Anexo A celebrados con fecha 1° de Junio de 2022 entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte gremial, y el "SECTOR EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONÍA CELULAR Y/O MÓVILES", representado por las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de acuerdo a Resolución SGTYE#MPYT N° 42/2018, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS-F.O.P.S.T.T.A, ha cambiado su denominación social, pasando en adelante a denominarse "FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.)".

Que mediante el texto negocial de autos, las partes establecen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 715/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que la firma AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha procedido a ratificar el Acuerdo de autos mediante RE-2023-03499753-APN-DGD#MT del Expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, corresponde dejar asentado, que lo pactado deberá circunscribirse al ámbito de aplicación de las entidades empresarias celebrantes del presente.

Que el sector gremial ha manifestado no contar con la figura de delegado de personal en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo A que lucen agregados en las páginas 1/3 del RE-2022-103379108-APN-DGD#MT del EX-2022-103379182-APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte gremial, y el "SECTOR EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONÍA CELULAR Y/O MÓVILES", representado por las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2023-03499753-APN-DGD#MT del EX-2022-103379182-APN-DGD#MT por la firma AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 715/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1097/2023  
RESOL-2023-1097-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2022-89506824- -APN-ATV#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las página 2 /3 del IF-2022-89539821-APN-ATV#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION Seccional Rio Negro por la parte sindical y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en RE-2022-90398273-APN-DGD#MT y por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION en IF RE-2022-102745204-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1194/11 "E" dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -ST#MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT-ST#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APM-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las página 2 del IF-2022-89539821-APN-ATV#MT del EX-2022-89506824- -APN-ATV#MT celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION Seccional Rio Negro por la parte sindical y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en RE-2022-90398273-APN-DGD#MT y por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION en RE-2022-102745204-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las página 3 del IF-2022-89539821-APN-ATV#MT del EX-2022-89506824- -APN-ATV#MT celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION Seccional Rio Negro por la parte sindical y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en RE-2022-90398273-APN-DGD#MT y por la UNION PERSONAL

CIVIL DE LA NACION en IF-2022-84239092-APN-DNRYRT#MT , conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1194/11 "E"

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2023 N° 63695/23 v. 16/08/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que abajo se detallan, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan por ante la División Aduana La Quiaca sita en Av. La Madrid N°555, La Quiaca, Provincia de Jujuy, a tomar participación en los sumarios contenciosos que se indican infra, en los cuales se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que opongan su defensa y ofrezcan prueba ante la imputación de presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de la procedencia del trámite en rebeldía (Art. 1005 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero, y con excepción de los imputados por art. 947 del C.A.; el pago voluntario de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso, en el plazo conferido por el art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2023 N° 62636/23 v. 16/08/2023

#### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

##### EDICTO

La Coordinación de Sumarios de la Superintendencia de Servicios de Salud, a cargo del Dr. DVORKIN Iván, con sede en Av. Roque Sáenz Peña 530, Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emplaza a la Entidad de Medicina Prepaga MEDICINA PRIVADA SA (RNEMP 1-2008-5) a que, en el plazo de DIEZ (10) días, constituya domicilio especial y/o domicilio especial electrónico en los expedientes N° EX-2018-16928120-APN-SGSUSS#SSS, N° EX-2018-56038516-APN-SAC#SSS, N° EX-2018-56042830-APN-SAC#SSS, N° EX2018-56041091-APN-SAC#SSS, N° EX-2017-25289768-APN-SGSUSS#SSS, N° EX-2018-55630935-APN-SAC#SSS, N° 8896/2014-SSSALUD y N° 213013/2012-SSSALUD. Ello bajo apercibimiento de tener por notificadas todas y cada una de las actuaciones dirigidas al último domicilio denunciado ante esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 15/08/2023 N° 63598/23 v. 17/08/2023

#### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

##### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "HUNTER DESING S.A. s/ recurso de apelación", Expte. N° 46.556-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de abril de 2023. SE RESUELVE: ... 2) Pasen los autos a Coordinación General de este Tribunal a fin de publicar la sentencia de fs. 156/156vta. mediante edictos, en la forma de estilo., FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis. VOCAL."/ Otro auto de fecha 11 de noviembre de 2022: "... 2) Regular los emolumentos del Dr. Fernando Emilio Martins de Oliveira en la suma de \$11.398.- (pesos once mil trescientos noventa y ocho), por su actuación en

el carácter de patrocinante por la actora. 3) Los emolumentos regulados precedentemente se encuentran a cargo de la actora y no incluyen el IVA. FIRMADO: Dres. Claudio Esteban Luis, Juan Carlos Vicchi y Viviana Marmillon. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 15/08/2023 N° 62392/23 v. 16/08/2023

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos “Sila Argentina SA c/ DGA s/ A”, Expte. N° EX-2019-77880302- -APN-SGASAD#TFN, se ha dictado la siguiente resolución: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Lunes 22 de Mayo de 2023, Referencia: Rebeldía. Intima DGA LMAN. (2019-77880302). Atento el tiempo transcurrido y no habiéndose presentado la recurrente a estar a derecho en autos de conformidad con la intimación cursada, SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento y declarar rebelde a la recurrente en la presente causa. 2) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del RPTFN). 3) Intimar a la DGA para que, dentro de los diez (10) días y bajo apercibimiento de ley, informe las destinaciones en relación a las cuales fueron formuladas las siguientes liquidaciones: 20017LMAN024275D, 20017LMAN024305U, 20017LMAN024306V, 20017LMAN024307W y 20017LMAN024309B. Notifíquese a la DGA y publíquese edictos, por el plazo de dos (2) días.” Fdo: Dr. Pablo Adrian Garbarino. VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 15/08/2023 N° 62394/23 v. 16/08/2023

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura, con sede en la calle Adolfo Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “Cooperativa de Trabajo Salavina LTDA. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, Expte. N° 31.912-A que se ha dictado la siguiente resolución INLEG-2023-56263317-APN-VOCXXI#TFN: “Ciudad de Buenos Aires, 17 de mayo de 2023... SE RESUELVE: Revocar la Resolución DE PRLS Nro. 3841/2010 dictada en las actuaciones N° 12036-378-2008, con costas al fisco. Regístrese, notifíquese (a la firma Cooperativa de Trabajo Salavina LTDA. mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en los términos del art. 145 del CPCCN y ss.) y oportunamente, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. FIRMADO: Dres. Horacio J. SEGURA, Miguel N. LICHT y Claudia B. SARQUIS. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 15/08/2023 N° 62396/23 v. 16/08/2023

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 18ª Nominación, a cargo de la Dra. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal subrogante), con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos “ROYAL GROUP TECHONOLOGIES DEL SUR S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, Expte. N° 33.109-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 14 de junio de 2023. SE RESUELVE: 1.- Declarar la nulidad del auto de apertura a prueba de sumario en los términos de lo dispuesto en el Considerando VII del voto de la Dra. Sarquis. 2.- Declarar prescripta la acción del Fisco para perseguir el cobro de los tributos y de la multa, por la comisión de la infracción al art. 970 del C.A., en relación con la mercadería ingresada temporariamente mediante el DIT N° 01 001 IT14 000924 V, en la Actuación N° 12197-14119-2005. 3.- Costas a la DGA. FIRMADO: Dres. Claudia B. Sarquis, Pablo A. Garbarino y Horacio J. Segura. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 15/08/2023 N° 62402/23 v. 17/08/2023

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "XIN PEI YAN s/ recurso de apelación", Expte. N° 35.479-I y su acumulado N° 41.547-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de noviembre de 2022. El expediente N° 35.479-I y su acumulado N° 41.547-I, caratulados "XIN PEI YAN s/ recurso de apelación", y SE RESUELVE: Regulas en la suma de \$49.631.- (pesos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y uno) los honorarios de la Dra. Analia Mariana Schunk por la labor desarrollada como letrada patrocinante de la recurrente. Dejar constancia dichos honorarios se encuentran a cargo de la actora y no incluyen el impuesto al valor agregado. FIRMADO: Dres. Claudio Esteban Luis, Juan Carlos Vicchi y Viviana Marmillon. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 15/08/2023 N° 62403/23 v. 16/08/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

**Podés buscar por:**

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



# RENOVAMOS LA WEB DEL BOLETÍN



La nueva versión de la página ha sido diseñada con una interfaz intuitiva y optimizada que permite acceder de forma rápida y directa a las diferentes funcionalidades.



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina